

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 6 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda, sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la responsabilidad que exigen las leyes á los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios en el ejercicio de sus cargos por los perjuicios que al Tesoro público y al comercio pueden ocasionar sus resoluciones contrarias á los preceptos de las disposiciones vigentes, á causa de abandono, ignorancia ó mala fé, y con el fin de hacerla efectiva en los casos que ocurran, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Se declara destino de fianza el de Director de Sanidad de puerto ó lazareto sucio.

2.º Dicha fianza será de 5.000 pesetas para las Direcciones de primera clase de puerto ó lazareto sucio; 4.000 para las de segunda; 3.500 para las de tercera, y 3.000 para las de cuarta; en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado segun las disposiciones vigentes, y una tercera parte más si la fianza se constituyere

en fincas. Las fincas urbanas que se admitan para este objeto deberán estar situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados.

3.º No se dará posesion á ningun Director especial de Sanidad sin que exhiba la correspondiente carta de pago de las Cajas de Depósitos; debiendo acompañarse á la primera nómina la oportuna certificación, expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza.

4.º Esta fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesacion en el empleo, si no resultare cargo ni reclamacion alguna, perdiendo todo derecho á indemnizacion de daños y perjuicios el que hasta dicho plazo no hubiere interpuesto queja contra los actos de este funcionario.

5.º Los actuales Directores de Sanidad constituirán la fianza correspondiente ántes del 15 de Setiembre próximo; entendiéndose que renuncia su destino el que no cumpla con este requisito, y dándole de baja en las nóminas por esta causa.

6.º Los actuales Directores de Sanidad de los puertos de cuarta clase quedan exentos de constituir fianza hasta que se fijé sueldo á este destino en la proporcion que ha figurado, con los demás puertos en los anteriores presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Administracion económica y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren

y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.º Se crea una cátedra de Agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.º Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existan como estudio de aplicacion.

Art. 4.º El Ministro de Fomento y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.º Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Direccion general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.º En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten sin otra retribucion que la de satisfacer los

gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fijé de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de Agricultura publicará bajo su proteccion y dirigida por una Comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Radactor en Jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capítulos	por secciones
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Diputados de la Comision permanente.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	»		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.	»		
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	»	500'00	
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	»		500'00
	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.	»		
2.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»		
	Material de estas Comisiones.	»		
3.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su delineante.	»		
	Material de los mismos.	»		
4.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
5.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	2.500'00	
2.º	Idem de bagajes.	»	1.500'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»		4.000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	»		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		
	Material para estas obras.	»	300'00	
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»		
	Material para estas mismas obras.	»	5.500'00	5.800'00
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.	»		
5.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»		5.500'00
3.º	Intereses y amortizacion de préstamos.	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	5.500'00	
			Suma y sigue.	15.800'00

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la proteccion del Ministerio de Fomento é inspeccion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y Gamez y su padre D. Manuel María de Tiedra, en solicitud de que se les devuelva la cantidad con que el primero redimió el servicio militar por haberle cabido la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Toro y quedar cubierto posteriormente el referido cupo con los mozos de número anterior, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio de Tiedra y Gamez y D. Manuel María de Tiedra en solicitud de que se les devuelva el precio de redencion del servicio militar por haber cabido al primero la suerte de soldado en la tercera reserva de 1874, y quedar cubierto posteriormente el cupo de la ciudad de Toro con los mozos de número anterior.

Resulta que el mozo Antonio de Tiedra fué declarado soldado en la reserva citada, y mediante la entrega de 1.250 pesetas quedó redimido del servicio militar.

Cubierto el cupo del pueblo con mozos de número anterior al de Antonio, su padre D. Manuel María de Tiedra acudió al Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando la devolucion de la cantidad consignada como precio de redencion, y en vista de que el interesado se hallaba comprendido en el art. 153 de la ley de Reemplazos, se dictó una Real orden con fecha 10 de Julio último, por la que se ordenó que se devolvieran al mozo las 1.250 pesetas con que se redimió el servicio militar.

La Administracion económica se negó á entregar la cantidad al mozo An-

tonio de Tiedra y Gamez, por no presentar la carta de pago ó certificado de libertad que le fué expedido, pues el interesado al solicitarlo sólo exhibió una certificacion del Secretario de la Diputacion provincial en la que se hacia relacion de aquel, por manifestar que se le habia extraviado.

Al mismo tiempo D. Manuel María de Tiedra, padre del mozo, solicita tambien que se entregue el dinero á él ó á D. Manuel Rodriguez del Castillo, que fué el que hizo la consignacion en caja, y manifestó que el documento que se dice extraviado obra en su poder, y que la citada cantidad á él únicamente pertenece.

Evacuados los correspondientes informes por la Administracion económica y Gobierno civil, el Gobernador remite en este estado el expediente á V. E., á fin de que se digne resolver lo que estime más procedente.

La Seccion, en vista de lo expuesto, entiende que debe entregarse el precio de redencion al interesado que se determina en la mencionada Real orden, previas las formalidades consignadas en el art. 154 de la ley de Reemplazos y las que determina la de Contabilidad, no entrando en consideraciones acerca de la persona á que puedan pertenecer las 1.250 pesetas, ni si la redencion debe considerarse como una donacion, revocable ó irrevocable, hecha por el que redime á favor del redimido, puesto que la decision de estas cuestiones pertenece á los Tribunales ordinarios, donde los interesados pueden acudir en apoyo de los derechos que crean asistirles.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1569.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que se han fugado de las cárceles de Montblanch, cuyos nombres á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 8 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Nombres que se citan.

Magin Vilanova y Solé; Andrés Vilanova y Querolt, apodados Cueva de Conesa; Antonio Miró y Escoté, de la Esplugu; Miguel Barbará y Clavé, de Montreal; Juan Palau y Prous, de Solivella; José Ximenes Batiste, gitano, de esta villa; Damian y Juan Solanes y Rosich, de Barbará, y Juan Odena y Serra, de Rojals.

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	15.800'00	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo, aumento gradual de sueldo á los Maestros....	7.475'00	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	7.475'00	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»	
6.º Biblioteca provincial.....	»	
7.º Museo provincial.....	»	
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones de la Junta provincial....	»	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	3.500'00	16.000'00
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.500'00	
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º Gastos de cárceles.....	»	
2.º Idem de Establecimientos penales....	»	
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	»	
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	
Personal.....	»	
Material de obras.....	»	
Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»	
Para obras del puerto de Tarragona..	»	
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	
Suma y sigue.....		39.275'00

Artículos.	TOTAL por capítulo	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		39.275'00
CAPÍTULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Para otros gastos de interés provincial.	19.500'00	19.500'00
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	15.000'00	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	
TOTAL GENERAL.....		73.775'00

Tarragona 20 de Julio de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 27 de Julio de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1572.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Gerona.

PUEBLOS.

Dotacion anual.
Pesetas.

Elementales completas de niños.

Batet.....	625
Madremaña.....	625
S. Gregorio.....	625

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Barcelona 5 de Agosto de 1876.—P. A. del R. y V. R.—El Rector accidental, Demetrio Duro.

Núm. 1573.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Terminado el repartimiento general vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1876 á 77 y contingente provincial, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio

Núm. 1571.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.—Negociado general.

Los Comisionados de apremios que se expresan á continuacion, se presentarán en esta dependencia en el improrogable plazo de cuarto dia á contar desde el de la fecha, á dar cuenta de las certificaciones de descubiertos que para apremiar tienen en su poder, así como tambien los expedientes instruidos por consecuencia de aquellas; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tarragona 7 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Nombres que se citan.

- D. Manuel Alvarez.
- » José Soler.
- » Santiago Fuertes.
- » José Palá y Coll.
- » Pedro Domingo.
- » Juan Bautista Capdevila.
- » Bartolomé Cea.
- » José Bergada.
- » Vicente Zavalequí y Vela.
- » Juan Bartolomé.
- » José Llavería.
- » Francisco Aguilar.
- » Cristóbal Carrasco y Sanchez.
- » Mannel Rodriguez y Rodriguez.

de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones legales tengan por convenientes, las cuales serán atendidas; pasado dicho período no se admitirá ninguna,

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de Masdenverge, Santa Bárbara, Freginals, Galera, Godall, Ulldecona, San Carlos y Tortosa, dén la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Amposta 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde constitucional, Domingo Lafont.

VILLA DE BENIFALLET.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

DIA 2 DE ABRIL. Inquirir quien debe reintegrar el importe de suministros no aprobados.

Con auencia de la Junta pericial, verificar las traslaciones de dominio en el amillaramiento de riqueza pública, previos los anuncios ó edictos correspondientes.

DIA 9. Convocar á los ganaderos para oírles acerca del aprovechamiento sobre pastos de montes municipales y en su vista resolver lo que se estime más acertado.

Que se libre la certificacion solicitada por Benito Rojals Prats, de este vecindario, para supletorio de una finca rústica denominada «Montañetes.»

Reproducir por medio de pregon el anuncio sobre traslaciones de dominio.

DIA 16. Consultados los vecinos ganaderos acerca de los pastos municipales y atendiendo á las razones por aquellos expuestas acordóse, no obstante lo antes resuelto, se arrienda dicho aprovechamiento en pública subasta.

DIA 23. Proponer el número ó cantidad y clase de los productos que de montes municipales se desean beneficiar durante el próximo año forestal.

Vista una instancia de D. Lorenzo Vallespí Borrull y otros vecinos contribuyentes solicitando nuevo amillaramiento de riqueza pública en este distrito municipal, acordaron convocar para la próxima sesion á la Junta pericial y darla cuenta con el fin de deliberar acerca de ello.

DIA 30. Oida la Junta pericial en la solicitud de D. Lorenzo Vallespí y otros sobre nuevo amillaramiento de riqueza pública, se acordó convocar para resolver triple número de contribuyentes al de concejales.

DIA 7 DE MAYO. Que se proceda á la subasta de pastos municipales con arreglo á lo mandado.

Solventar cuanto antes posible sea las obligaciones de primera enseñanza.

Desestimando una instancia de Don Buenaventura Anguera, vecino de Bar-

celona, en la que solicita certificacion para supletorio de cierta finca rústica á nombre de su consorte por herencia del padre de la misma, siendo así que se ignora el paradero y defuncion de este.

DIA 14. Determinar con arreglo á la circular y estados insertos en el *Boletín oficial* los datos relativos á las fábricas que radican en este distrito y cereales y caldos recolectados en el mismo.

Las propuestas en terna al M. I. señor Gobernador civil de la provincia para el nombramiento de los vocales que en concepto de padres de familia han de formar la Junta local de primera enseñanza.

Consultada á los contribuyentes la solicitud de D. Lorenzo Vallespí y otros sobre nuevo amillaramiento de riqueza pública, sin embargo de reconocer que seria muy útil y conveniente llevar á cabo tal trabajo, quedaron en verificarlo cuando así se ordene por el Gobierno de la Nación como medida general.

DIA 20. Sesion extraordinaria con asistencia de la Junta municipal, adoptando los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de 1876 á 77.

DIA 21. Informar favorablemente un expediente instruido á instancia de D. Mateo Llasat, del Comercio de Barcelona, para obtener, respecto de la finca «Chalamera» que posee en este término el goce y disfrute de las concesiones que otorga la ley de 3 de Junio de 1868.

Hacer presente á la Excm. Diputacion de la provincia que en el *Boletín oficial* de la misma figura descubierto este Ayuntamiento por gastos de cárceles, habiendo satisfecho ya el primer semestre del año económico que rige.

DIA 28. Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1876 á 77, estimándole conforme, acordaron se exponga al público por quince dias, sometiéndolo luego despues á discusion y votacion de la Junta de asociados.

DIA 31. Sesion extraordinaria nombrando individuos y proponiendo en terna á la Administracion económica para renovar la Junta pericial en su totalidad.

DIA 4 DE JUNIO. Practicada la primera subasta para el arriendo á libre venta de varios artículos de consumo, sin presentarse licitadores, acordaron se proceda al segundo remate el 11 del que rige á la misma hora.

DIA 11. Que se observe y cumpla lo prevenido por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre acuerdos incompetentes, aunque juzgan no haberse inmiscuido en otros asuntos que los de su incumbencia.

Habiendo ofrecido tambien resultado negativo la segunda subasta sobre artículos de consumo, acordaron quede abierta por término de ocho dias para los efectos del art. 195 de la Instrucion.

DIA 18. Confeccionada la matrícula del subsidio para 1876 á 77, que se ponga de manifiesto durante ocho dias en Secretaria.

Que se libre la certificacion solicitada por José Antonio Gabriel para supletorio de una tercera parte de casa en la plaza de este pueblo.

DIA 19. Instalacion de la Junta pericial reclamando el individuo Don Francisco Farnós y Farnós que no puede ser nombrado para desempeñar cargos de tal naturaleza por carecer de aptitud.

Enterados de las altas y bajas producidas para formar el apéndice en rectificacion del amillaramiento, acordaron admitir tan sólo aquellas cuya escritura pública se ha exhibido, desestimando las demás y que sin levantar mano se activen lo posible los trabajos preliminares al reparto que quedan en hacer tan pronto se reciban de la Administracion económica los datos ó antecedentes necesarios.

DIA 25. Otorgar la correspondiente obligacion con los rematantes de los artículos de consumo á libre venta.

El pliego de condiciones para la subasta sobre pesos y medidas de uso voluntario.

De acuerdo con la Junta municipal quedó nombrado sereno Pablo Puntés y Farnós.

Benifallet 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Vallespí.—P. A. del A., Ramon Ferrer, Secretario.

Núm. 1574.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE BARCELONA.

Junta facultativa económica.

El Oficial de Administracion militar, Secretario de la expresada Junta,

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la precitada Junta y con aprobacion de las Direcciones general de Artilleria y Administracion militar, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion para la venta en subasta de los efectos inútiles siguientes:

16.878 kilogramos de hierro forjado del desbarate de montajes y armamento.

12.168 idem de hierro fundido.

60.486 idem de madera del desbarate de carruajes, montajes, armamento y otras piezas.

7.454 idem de madera de encina en rayos inútiles.

33 idem de cobre inútil.

1.872 idem de cuero en retazos.

912 idem de cuero del desecho de atalajes.

14.872 idem de cáñamo inútil.

398 idem de vidrio inútil.

1.030 idem de hoja de lata.

24 ruedas para cureñas de montaña

15 idem para carruaje de batalla.

22 cuadernales.

24 motones.

6.520 kilogramos de hierro en cañones de fusil.

690 idem de acero en baquetas.

60 idem de acero en bayonetas.

750 idem de laton.

Cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 21 de Agosto próximo venidero, en las oficinas del citado Parque y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de

proposicion y precios limites quedan de manifiesto al público en las indicadas oficinas, todos los dias no feriados desde las diez á las doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en cuyos documentos se hallan todas las condiciones con arreglo á las cuales se adjudicará el remate.

Barcelona 18 de Julio de 1876.—Emilio de Aguilar Amat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1575.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Bartolomé en nombre y representacion de los consortes Juan Borrás y Gavaldá y Rosa Ferré y Solé; de Gregorio Rovira y Escoda; Juan Rovira y Sabaté; Francisco Rovira y Escoda, y Juan Rovira y Escoda, vecinos todos de Pradip, sobre declaracion de herederos abintestato del difunto Pedro Ferré y Rovira, con providencia de ayer he acordado llamar por este edicto que se publicará y fijará en el *Boletín oficial* de esta provincia, no solo á los que se crean con derecho á heredar abintestato á dicho Pedro Ferré y Rovira sino tambien á los que tengan noticia de haber fallecido con testamento ú otra disposicion en que haya nombrado heredero, para que dentro el término de treinta dias lo expongan y manifiesten á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

ANUNCIO.

Banco de Tarragona.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas fijada para el dia 6 del corriente, por no poseer ó representar los que concurrieron el número de acciones determinado por Estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores Accionistas á Junta general que tendrá lugar el dia 20 del que cursa á las diez de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 33 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualesquiera que sea el número de Accionistas que concurra.

Tarragona 7 de Agosto de 1876.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquín Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Benigno Lopez.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.